

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

Ley de Trazabilidad de la Evolución Patrimonial de Funcionarios Públicos

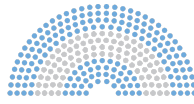
Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1° – Objeto. La presente ley establece el régimen integral de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Interés aplicable a los funcionarios y funcionarias de los tres Poderes del Estado Nacional, con el objeto de garantizar la trazabilidad del patrimonio de dichos sujetos como herramienta de prevención de la corrupción, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y prevenir los conflictos de intereses.

Capítulo II – Sujetos Obligados y Oportunidad de Presentación

Artículo 2° – Sujetos obligados. Deben presentar declaración jurada patrimonial integral y de intereses las siguientes personas:

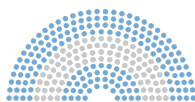
- a. Quien ejerce la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación.
- b. Quienes integran la Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación, y todo el personal del Poder Legislativo Nacional con categoría no inferior a Director o equivalente.
- c. Quienes ejercen la magistratura en todas las instancias del Poder Judicial, y el personal del Poder Judicial de la Nación con categoría no inferior a Secretario o equivalente.
- d. Quienes ejercen la función pública como fiscales y defensores en todas las instancias del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, y el personal del Ministerio Público de la Nación con categoría no inferior a Secretario o equivalente.
- e. Quienes integran el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Jurado de Enjuiciamiento, así como el personal del Consejo de la Magistratura con categoría no inferior a Secretario.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

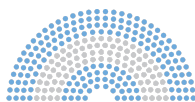
- f. Quienes sea titular de la Defensoría del Pueblo de la Nación y sus Adjuntos, quien ejerza la Presidencia de la Auditoría General de la Nación y las personas a cargo de las demás Auditorías Generales; quien sea titular de la Procuración Penitenciaria de la Nación y el personal de los organismos mencionados con categoría no inferior a Director o equivalente.
- g. Quien preside la Jefatura de Gabinete Ministerial, las personas titulares de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Gobierno, Direcciones y quienes ejercen la función con rango, jerarquía o funciones equivalentes a cualquiera de las mencionadas, que presten servicio en el Poder Ejecutivo.
- h. Quienes ejercen la función pública con categoría no inferior a la de Director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras públicas -oficiales o mixtas-, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las empresas con participación del Estado, las Sociedades del Estado, las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal o en las que el Estado controle la voluntad social por cualquier otro medio y el personal con similar categoría o función designado a propuesta del Estado en las sociedades anónimas con participación estatal; interventores federales y sus funcionarios colaboradores, con categoría no inferior a Director.
- i. Quienes sean titulares y funcionarios de los Órganos de Control de las Declaraciones Juradas, según el art. 10 de esta ley.
- j. Quienes ejercen la función pública en el Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador, Ministro Plenipotenciario o equivalente (categorías A a E del escalafón diplomático), así como todo funcionario que se encuentre destacado en misión oficial permanente en el exterior.
- k. Quienes se desempeñan como oficiales superiores de las Fuerzas Armadas en actividad, con jerarquía no menor a Coronel o equivalente; y oficiales superiores y jefes de las fuerzas de seguridad federales (Policía Federal, Gendarmería, Prefectura Naval, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y del Servicio Penitenciario Federal.
- l. Quienes ocupen el cargo de Rector, Decano y Secretarios o personas con función equivalente de universidades nacionales.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

- m. Cualquier persona que, en el ejercicio de la función pública, tenga a su cargo otorgar habilitaciones, permisos o autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades reguladas por el Estado, o bien esté encargada de fiscalizar o controlar dichas actividades.
- n. Cualquier persona que integre comisiones evaluadoras de licitaciones o concursos de contratación pública, comités de compras o reciba o evalúe ofertas en procesos de contratación estatal, o que participe en la toma de decisiones sobre licitaciones o compras públicas.
- o. Cualquier persona que, en el ejercicio de la función pública, tenga a su cargo la administración, manejo o custodia de fondos o patrimonio públicos (con poder decisorio), o el control fiscal o auditoría de ingresos públicos de cualquier naturaleza.
- p. Quienes ocupen el cargo de Directores y administradores de entidades públicas, fondos fiduciarios u otros entes cuyo control externo corresponda al Congreso de la Nación conforme el artículo 120 de la Ley 24.156.
- q. Quien se encuentre a cargo de la Dirección y Subdirección de la Secretaría de Inteligencia del Estado, o la entidad que en un futuro la reemplace, y quienes ejerzan la Dirección de la Agencia de Seguridad Nacional (ASN), el Servicio de Inteligencia Argentino (SIA), la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC) y la División de Asuntos Internos (DAI), o los organismos que en un futuro los reemplacen.
- r. Quienes se postulen como candidatos titulares a cargos públicos electivos nacionales, así como los dos primeros suplentes de cada lista, durante el período electoral correspondiente (debiendo presentar la declaración en el momento de oficializar su candidatura). Estas declaraciones de candidatos serán recibidas y administradas por el órgano de aplicación del poder del Estado al que corresponda la elección.
- s. Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones, federaciones, confederaciones y otras formas de agrupación corporativa) que cuenten con facultades para suscribir convenios colectivos, así como aquellas que participan del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, creado por ley N° 24.013, o el que en el futuro lo reemplazara.
- t. Las autoridades y representantes de las obras sociales contempladas en la ley N° 23.660.



DIPUTADOS ARGENTINA

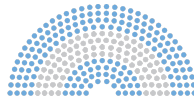
*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

- u. Quienes ejerzan los cargos de Gobernador, Vicegobernador y funcionarios provinciales con rango de Ministro, únicamente en aquellas provincias que reciban transferencias o fondos no automáticos del Estado Nacional, cualquiera sea su naturaleza o finalidad. El cumplimiento efectivo y regular de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses será requisito indispensable para la percepción, desembolso o continuidad en la transferencia de dichos fondos nacionales a la jurisdicción provincial correspondiente. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Oficina Anticorrupción, verificará periódicamente dicho cumplimiento.

Artículo 3° – Presentación: plazos y actualización. Las personas incluidas en el artículo 2° deben presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral y de Intereses dentro de los treinta (30) días hábiles de haber asumido el cargo o función pública. Asimismo, deberán actualizar la información de dicha declaración anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año calendario, y presentarla antes del 30 de junio del año siguiente (salvo plazo específico que establezca el órgano de aplicación competente). Al cesar en el cargo, deberán presentar una declaración jurada de baja dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores. Adicionalmente, deberá continuar presentando sus declaraciones juradas anuales hasta los cinco (5) años calendario posteriores al cese en la función pública, con el fin de posibilitar el seguimiento de su evolución patrimonial tras el egreso del cargo.

Artículo 4° – Forma de presentación. Las declaraciones juradas deberán presentarse en formato digital mediante un formulario electrónico unificado para todos los sujetos obligados y Poderes del Estado. Dicho formulario será establecido de común acuerdo por los Órganos de Control de cada Poder, procurando su integración con sistemas existentes para facilitar la carga, el cruzamiento de datos y la verificación automática. Se prohíbe expresamente la presentación de declaraciones en forma manuscrita o en papel. Hasta tanto se implemente el nuevo formulario unificado, continuará utilizándose el sistema electrónico actualmente provisto por el Poder Ejecutivo Nacional para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales, extensivo a los sujetos de los demás Poderes.

Artículo 5° – Actualización en tiempo real e interoperabilidad obligatoria.



DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

Las declaraciones juradas deberán actualizarse en tiempo real para reflejar toda modificación relevante en la composición del patrimonio de los sujetos obligados. A tal fin, las entidades y registros detallados a continuación deberán informar electrónicamente al Órgano de Control competente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de producida la novedad, para su incorporación automática en la declaración jurada del funcionario:

a) Registros de bienes registrables. Los Registros de la Propiedad Inmueble, Registros del Automotor y todo otro registro público en el que se inscriba la propiedad o derechos reales sobre bienes (incluidos registros aeronáuticos y navales), deberán remitir los datos de altas, bajas, transmisiones, cambios de titularidad, constitución o cancelación de gravámenes y mejoras sustanciales vinculadas a sujetos obligados.

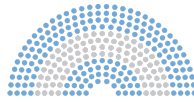
b) Valores negociables. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá informar tenencias y variaciones respecto de acciones, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión y demás valores, así como operaciones de suscripción, transferencia o rescate efectuadas por sujetos obligados.

c) Depósitos bancarios. Las entidades financieras deberán informar aperturas y cierres de cuentas, así como saldos y variaciones de depósitos en pesos y en moneda extranjera correspondientes a sujetos obligados.

La interoperabilidad se implementará mediante servicios electrónicos seguros con sello de tiempo y trazabilidad de datos, conforme estándares técnicos que apruebe el Órgano de Control. La actualización automática no exime al sujeto obligado de presentar su declaración anual y las ulteriores por dos (2) años previstas en el Artículo 3. La publicidad de la información resultante observará las reservas del Artículo 8 respecto de datos sensibles o identificatorios.

Capítulo III – Contenido de la Declaración Jurada Patrimonial Integral

Artículo 6° – Información patrimonial detallada. La declaración jurada patrimonial integral deberá contener un detalle completo de la situación patrimonial de la persona declarante, incluyendo la totalidad de sus bienes, ingresos, egresos, activos y pasivos, tanto propios como aquellos

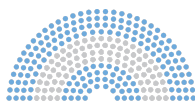


**DIPUTADOS
ARGENTINA**

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

pertenecientes a su cónyuge o conviviente, a la sociedad conyugal o sociedad de hecho que integre, y a sus hijos/hijas menores de edad, en el país y en el extranjero. Asimismo, deberán declararse los ingresos y egresos anuales por todo concepto. En particular, la declaración patrimonial incluirá como mínimo los siguientes rubros:

- a. Bienes inmuebles, su superficie en metros cuadrados, el partido o localidad en la cual se encuentra, y las mejoras que se realicen con posterioridad a la adquisición sobre dichos inmuebles
- b. Bienes muebles registrables, detallando en su caso, la marca, el modelo y el año de fabricación;
- c. Bienes muebles no registrables determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de diez (10) salarios mínimos vitales y móviles, deberá ser individualizado;
- d. Los mismos bienes indicados en los incisos a), b) y c) de los que no siendo titulares de dominio, tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse datos personales completos de los titulares de dominio o propietarios; título, motivo o causa por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes;
- e. Capital invertido en títulos, acciones y demás valores que cotizan en bolsa o en distintos mercados, indicando la cantidad, la moneda en la cual cotizan, y el valor de cotización;
- f. Participación en sociedades que no cotizan en bolsa o en explotaciones unipersonales, con indicación del objeto social y de la cantidad total de participaciones que se posea, su valor de adquisición, su valuación y la participación de esa sociedad en otras personas jurídicas;
- g. Importe total de los saldos de cuentas o inversiones bancarias o financieras de cualquier tipo, en instituciones nacionales o extranjeras, de las que resulte titular, cotitular o beneficiario, detallando el monto, la moneda en la cual se encuentra invertida, y -en su caso- el porcentaje de cotitularidad;
- h. Importe de tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera, de cripto-monedas o de cualquier variante de moneda digital, indicando el país en el que se encuentra radicada;



DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

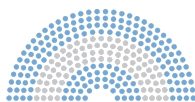
- i. Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes expresados en la moneda en que se hayan otorgado o tomado, plazos e intereses pactados, destino u origen de los fondos –según corresponda–, e individualización del deudor o acreedor;
- j. Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- k. Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;
- l. Otros ingresos y egresos anuales derivados de otro tipo de cualquier tipo de actividad, detallando el origen o destino;
- m. Bienes y/o fondos que hubiera entregado en propiedad fiduciaria, o que administrare como fiduciario, así como fideicomisos de los cuales fuere beneficiario o fideicomisario, indicando en cada caso el tipo de beneficio. Ello respecto de cualquier contrato de fideicomiso constituido en el país o en el extranjero, con identificación del fideicomiso de que se trate y de sus partes.

En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor de adquisición, la fecha de ingreso al patrimonio, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Capítulo IV – Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

Artículo 7° – Información sobre intereses e incompatibilidades. La declaración jurada deberá incluir también un Informe de Intereses del declarante, que detalle toda aquella información relevante para prevenir conflictos de interés. En dicho informe se consignará:

- a. Las actividades laborales, profesionales, comerciales o empresariales –remuneradas o no– que desempeñe actualmente el declarante fuera de su función pública, así como las que haya desempeñado en los tres (3)

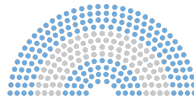


DIPUTADOS ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

años anteriores a su designación en el cargo público. Esto incluye, sin carácter limitativo, los cargos, empleos o asesorías ejercidos en empresas privadas, estudios profesionales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, asociaciones civiles, fundaciones, colegios profesionales, entidades deportivas o académicas, organismos internacionales o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera.

- b. Todos los cargos actuales que ocupe el declarante en sociedades, asociaciones, fundaciones, cooperativas, gremios u otras entidades, ya sea como miembro del directorio, consejo, comisión fiscalizadora, asesor, representante legal u otra posición de decisión.
- c. Para el supuesto de prestación de servicios profesionales se deberá declarar respecto de aquellos estudios, agencias o consultoras a los que pertenece o perteneció, así como los clientes que brindó servicios profesionales dentro de los últimos tres (3) años previos al ejercicio de la función pública. Además se deberá declarar si, en los últimos tres (3) años, dirigió, administró, representó, patrocinó, asesoró, o, de cualquier otra forma, prestó servicios a quien gestiona o tiene una habilitación, subsidio o cualquier tipo de beneficio, concesión o es proveedor del Estado, o realiza actividades reguladas por éste.
- d. Si fue o es proveedor, por sí o por terceros, de cualquier organismo del Estado, en los últimos tres (3) años.
- e. Cualquier vinculación familiar estrecha (cónyuge, conviviente, padres, hijos/as mayores) que posea el declarante con personas que desempeñen actividades económicas relacionadas con el ámbito de su función pública.
- f. Una lista de procesos judiciales o administrativos en curso en los que el declarante sea parte interesada (demandante o demandado, imputado o denunciante), si su resultado pudiera implicar un beneficio o pérdida patrimonial significativa para el declarante.
- g. Cualquier otra situación o relación de interés que, a juicio del declarante, pudiera generar un conflicto de interés real o potencial con el desempeño de su función pública (incluyendo deudas significativas con entes regulados por su organismo, vínculos de amistad íntima o enemistad manifiesta con personas sujetas a su decisión, etc.).



DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

La información de intereses detallada en este artículo debe presentarse junto con la declaración patrimonial y mantenerse actualizada en cada presentación anual. Si durante el año se produjera una nueva situación de potencial conflicto no cubierta en la última declaración (por ejemplo, el funcionario inicia una actividad privada paralela permitida, o un familiar asume un cargo relevante en el sector privado relacionado), el declarante deberá informar dicha novedad al órgano de control dentro de los 30 días de ocurrida, mediante una actualización extraordinaria de su declaración de intereses.

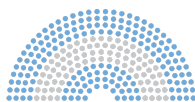
A efectos de brindar transparencia a las funciones desempeñadas, fomentar su rendición de cuentas y facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse, deberá también declarar su situación de empleabilidad y/o actividad profesional durante los dos (2) años posteriores al cese de la función pública.

Capítulo V – Publicidad, Acceso a la Información y Confidencialidad

Artículo 8° – Publicidad de las declaraciones. Todas las declaraciones juradas patrimoniales integrales y de intereses serán públicas y de libre acceso para cualquier persona. Los Órganos de Control deberán publicar las declaraciones juradas de los sujetos obligados en formatos abiertos y reutilizables en sus respectivos sitios web oficiales, dentro de los 30 días de recibidas, y mantener un archivo histórico accesible de las mismas. Se deberá permitir la descarga completa de los formularios públicos, sin obstáculos ni necesidad de autorizaciones especiales.

Serán públicos todos los datos contenidos en la declaración jurada referidos al funcionario declarante y a su situación patrimonial e intereses, incluyendo la información sobre los bienes e ingresos de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores de edad.

Artículo 9° – Datos confidenciales y anexos reservados. Como excepción a lo anterior, se mantendrá bajo confidencialidad estricta cierta información sensible de identificación de los bienes, por motivos de privacidad y seguridad. En particular, no serán de acceso público los siguientes datos personales: las direcciones exactas de los inmuebles declarados; los números de matrícula o patente de vehículos; los números de cuentas bancarias, cajas de ahorro, cajas de seguridad, tarjetas de crédito y sus números de cliente; y cualquier otro dato



DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

que permita la geolocalización precisa o individualización específica de un bien o activo declarado. Estos datos deberán ser aportados por el declarante en un anexo reservado de la declaración, al que solo podrá acceder el órgano de aplicación correspondiente mediante resolución fundada de su máxima autoridad, o a requerimiento expreso de una autoridad judicial competente. La información reservada será custodiada con medidas de seguridad adecuadas y sólo se revelará en caso necesario para fines de control, investigación o proceso judicial.

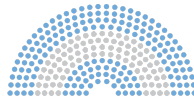
Artículo 10° – Conservación de la información para la trazabilidad patrimonial. Las declaraciones juradas presentadas, en su parte pública y reservada, deberán ser conservadas en las bases de datos de los órganos de aplicación durante al menos 10 años contados desde el cese en la función del declarante, y por un plazo mayor si hubiera investigaciones administrativas o judiciales en curso. Las versiones públicas de las declaraciones permanecerán disponibles en línea como mínimo por igual término, salvo orden judicial en contrario.

Capítulo VI – Órganos de Control

Artículo 11° – Órganos de Control por cada Poder. Cada Poder del Estado Nacional contará con un Órgano de Control encargado de administrar el régimen de declaraciones juradas y velar por su cumplimiento respecto a los órganos que dependan del mismo. En el caso del Poder Ejecutivo Nacional, actuará como tal la Oficina Anticorrupción, respecto a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, incluyendo organismos autárquicos.

Artículo 12° – Facultades y deberes de los órganos de control. Los Órganos de Control tendrán, en sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades y responsabilidades esenciales:

- a. Recepción y publicación: Recibir las declaraciones juradas de los sujetos obligados de su ámbito, verificando su presentación en término, y proceder a su inmediata publicación en el sitio web correspondiente (con las reservas previstas en el Art. 9 de esta ley).
- b. Requerimientos e intimaciones: Controlar el cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma. En caso de omisión o

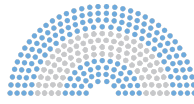


DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

retraso, intimar fehacientemente al funcionario incumplidor para que en un plazo perentorio de 15 días hábiles subsane la falta. De persistir el incumplimiento tras la intimación, informar tal situación a las autoridades competentes para la aplicación de sanciones disciplinarias o legales.

- c. Verificación y análisis patrimonial: Analizar el contenido de las declaraciones presentadas, confrontando la información declarada con datos externos e históricos a fin de detectar inconsistencias, omisiones o signos de enriquecimiento ilícito o conflicto de intereses. Para ello, las agencias estarán facultadas a cruzar datos con diversas bases públicas y privadas: registros de la AFIP, registros de propiedad inmueble y automotor, registros societarios, bancarios, financieros, de seguros, bases de la ANSES, migraciones, entre otros. También podrán requerir información complementaria a otros organismos del Estado.
- d. Análisis de evolución patrimonial: Evaluar si el incremento del patrimonio de cada funcionario a lo largo del año resulta razonable en función de los ingresos declarados y otras circunstancias conocidas. Este análisis de evolución se efectuará comparando la declaración con las de años anteriores, para identificar variaciones atípicas o inconsistentes que pudieran indicar un enriquecimiento ilícito encubierto.
- e. Detección de conflictos de intereses: Revisar la información de intereses declarada para identificar situaciones que pudieran configurar conflictos de interés reales o potenciales. Esto incluye verificar vinculaciones previas, participación en sociedades, actividades privadas en curso, relaciones familiares o económicas que colisionen con el rol público del declarante. De hallarse posibles conflictos, recomendar las medidas de abstención, alejamiento o mitigación que correspondan según la normativa vigente en ética pública.
- f. Sistema de alerta y análisis automatizado: Desarrollar e implementar mecanismos automatizados de análisis de riesgo patrimonial sobre las declaraciones juradas, utilizando herramientas informáticas que apliquen indicadores de riesgo o “banderas rojas” en las declaraciones que presenten inconsistencias o patrones atípicos, debiendo implementarse para tal fin herramientas de inteligencia artificial. Estas herramientas de análisis automatizado permitirán priorizar las

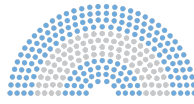


DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

declaraciones que ameritan un examen más exhaustivo, optimizando los recursos de control al enfocarse en los casos de mayor riesgo. La matriz de riesgo podrá incluir, entre otros criterios, variaciones patrimoniales porcentuales significativas, discrepancias con datos fiscales, inclusión de activos inusuales para el nivel de ingreso, multiplicidad de bienes en jurisdicciones off-shore, etc. (conforme a buenas prácticas internacionales en la materia). Este sistema se integrará al proceso general de verificación, complementando –no reemplazando– el análisis humano, y se actualizará periódicamente para refinar sus indicadores.

- g. Pedidos de aclaración y ampliación: En caso de detectarse vacíos de información, inconsistencias, signos de crecimiento patrimonial injustificado o posibles incompatibilidades, el Órgano de Control respectivo podrá enviar al funcionario observado un requerimiento formal de Aclaración Patrimonial para que brinde, en un plazo razonable, las explicaciones, correcciones o documentación de respaldo necesarias. Estas solicitudes deberán ser fundadas y específicas, y el funcionario tendrá el deber de responder acompañando las pruebas que correspondan.
- h. Informe de resultados e investigaciones: Concluido el análisis de una declaración, el Órgano de Control elaborará un informe de resultado dejando constancia de las verificaciones realizadas y conclusiones. Si del análisis (y eventuales aclaraciones) surgiera la sospecha fundada de enriquecimiento ilícito, omisión maliciosa o falsedad en la declaración, u otra conducta ilícita, el órgano de control deberá iniciar la investigación administrativa sumarial que corresponda en su ámbito o, en su caso, formular la denuncia o traslado de los antecedentes a la autoridad judicial o disciplinaria competente. En el caso del Poder Ejecutivo, la Oficina Anticorrupción estará facultada para dar inicio a investigaciones internas o para aportar sus informes como evidencia técnica en causas judiciales en trámite.
- i. Colaboración interinstitucional: Los Órganos de Control podrán celebrar convenios de cooperación e intercambio de información entre sí y con otros organismos, incluso mediante interconexión de sistemas informáticos, a fin de agilizar la verificación de datos patrimoniales. Igualmente, podrán requerir información al sector privado en la medida



DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

que la normativa lo autorice, especialmente respecto de Personas Expuestas Políticamente (PEP), con el objetivo de contrastar la información declarada.

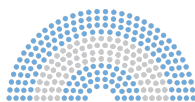
- j. Asesoramiento y capacitación: Los órganos de control brindarán asistencia técnica y capacitación a los sujetos obligados para el correcto cumplimiento de sus declaraciones, fomentando la cultura de integridad. Asimismo, elevarán propuestas de mejora normativa o procedimental para optimizar el régimen de declaraciones juradas, en base a la experiencia de su aplicación práctica.

Artículo 13° – Deber de reserva y protección de datos. El personal que se desempeñe en los órganos de aplicación tendrá el deber de confidencialidad respecto de la información reservada a la que acceda en virtud de esta ley. Dicha información sólo podrá utilizarse para los fines legales de control y eventualmente en procedimientos administrativos o judiciales pertinentes. Los órganos de aplicación deberán adoptar medidas de seguridad informática y administrativa para proteger las bases de datos de declaraciones juradas de accesos no autorizados, filtraciones o cualquier uso indebido.

Capítulo VII – Sanciones por Incumplimiento y Usos Indebidos

Artículo 14° – Incumplimiento en la presentación. La falta de presentación en término de la declaración jurada obligatoria configurará un incumplimiento grave. En tal caso, tras la intimación prevista en el Art. 12.b, si el funcionario no presentare la declaración dentro del plazo de 15 días, dicho incumplimiento será comunicado: i) a la autoridad competente para la aplicación de sanciones disciplinarias en su jurisdicción, a efectos de que sea considerado falta grave sancionable conforme al régimen disciplinario aplicable; y ii) al superior político o autoridad de nombramiento del funcionario, para que evalúe la suspensión preventiva en el cargo hasta tanto se regularice la situación.

En todos los casos, la no presentación persistente de la declaración jurada habilitará a disponer la suspensión de los haberes del funcionario hasta el cumplimiento de la obligación. Si un funcionario cesanteado de su cargo no hubiera presentado su última declaración jurada patrimonial o las declaraciones ulteriores dentro del plazo establecido, tampoco podrá asumir otro cargo público mientras persista dicho incumplimiento. En tal supuesto, el



DIPUTADOS ARGENTINA

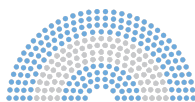
*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

órgano de control deberá hacer pública la nómina de ex-funcionarios incumplidores a fin de impedir su eventual reingreso al Estado hasta que regularicen su situación. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 15° – Falsedad u omisiones en la declaración. Si de la verificación de una declaración jurada surgen indicios de falsedad, ocultamiento de datos, omisión maliciosa o un enriquecimiento patrimonial no justificado, el órgano de control competente deberá dar intervención inmediata a la Justicia Penal remitiendo los antecedentes del caso, sin perjuicio de proseguir las investigaciones administrativas internas. La detección de un posible enriquecimiento ilícito o falsedad en la declaración dará lugar a la denuncia penal correspondiente por parte del organismo de control (o a la ampliación de la ya radicada), a fin de que se investigue la eventual comisión de delitos previstos en el Código Penal (arts. 268 (1) y (3), u otros que pudieran encuadrar). En el ámbito administrativo, estas conductas configurarán falta gravísima y podrían dar lugar a la destitución o exoneración del agente, según el caso, mediante el procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 16° – Usos prohibidos de la información. Queda prohibido que cualquier persona que acceda al formulario público de declaraciones juradas les dé un uso ilegal o indebido. En particular, se prohíbe utilizar la información de las declaraciones para:

- a. Cualquier propósito ilícito o realización de un delito.
- b. Cualquier finalidad comercial distinta al interés periodístico o de difusión de noticias de interés general (se exceptúa la publicación en medios de comunicación y el análisis con fines académicos o de investigación, por considerarse de interés público).
- c. Confeccionar perfiles de riesgo crediticio o financiero de individuos (las entidades crediticias no podrán tomar los datos patrimoniales publicados para calificar personas, pues ese no es su fin).
- d. Realizar, de forma directa o indirecta, solicitudes de dinero o dádivas al declarante con fines políticos, benéficos o de cualquier otra índole basándose en la información patrimonial divulgada.



DIPUTADOS ARGENTINA

*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

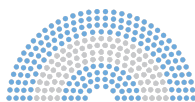
Artículo 17° – Sanciones por uso indebido. Toda persona que incumpliere las prohibiciones del artículo anterior incurriendo en un uso indebido de la información de una declaración jurada será pasible de una multa de entre el equivalente a cinco (5) y veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, según la gravedad del caso. La aplicación de dicha sanción administrativa corresponderá al órgano de aplicación competente (Agencia de Ética Pública) del ámbito al que pertenezca la declaración utilizada indebidamente. La persona afectada por la sanción podrá recurrirla judicialmente ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, garantizando su derecho de defensa. Estas sanciones se establecen sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir quien use la información con un fin delictivo .

Los órganos de aplicación deberán instrumentar un procedimiento sancionatorio específico para investigar las infracciones de uso indebido aquí previstas, asegurando las garantías del debido proceso a los presuntos infractores.

Capítulo VIII – Disposiciones Finales

Artículo 18° – Cláusula de operatividad. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación directa. Los Poderes del Estado y organismos alcanzados adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento inmediato. No será necesaria la emisión de disposiciones reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo para la operatividad de esta ley, salvo en aquellos aspectos de coordinación técnica interinstitucional que pudieran requerirlo, los cuales deberán respetar el contenido de la norma. En particular, la creación de los Órganos de Control deberá realizarse mediante las normas internas correspondientes dentro de los 90 días de vigencia de esta ley.

Artículo 19° – Derogaciones y armonización normativa. Deróganse los artículos 4 al 12 de la Ley N° 25.188, la ley N° 26.857 y toda otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ley. Las remisiones o referencias realizadas en otras normas a las declaraciones juradas reguladas por la Ley 25.188 se tendrán por referidas al régimen establecido por esta ley. Hasta tanto se adecuen las normas reglamentarias y complementarias



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

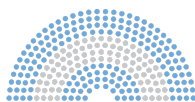
*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

vigentes, serán de aplicación en lo que no se opongan a esta ley las disposiciones emitidas al amparo de la Ley 25.188.

Artículo 20° – Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de dicho plazo, los sujetos obligados que al momento de entrada en vigencia se encuentren ejerciendo funciones públicas deberán presentar una nueva declaración jurada inicial conforme a los lineamientos de esta ley, salvo que hubieren presentado su declaración anual bajo la normativa anterior dentro de los 6 meses previos, en cuyo caso esa presentación se considerará válida como inicial.

Artículo 21° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mariano Campero
Diputado Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

FUNDAMENTOS

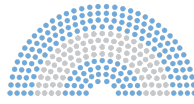
Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central garantizar la efectiva trazabilidad del patrimonio de las personas que ocupan funciones públicas, como una herramienta indispensable para prevenir y detectar situaciones de corrupción y conflictos de interés. La trazabilidad patrimonial implica poder reconstruir con claridad y precisión la evolución del patrimonio de los sujetos obligados, desde su ingreso hasta al menos dos años posteriores a la finalización de sus funciones, permitiendo así verificar incrementos injustificados o incompatibles con sus ingresos legítimos.

El sistema actual de declaraciones juradas ha demostrado ser insuficiente, ya que no permitió detectar oportunamente casos relevantes de enriquecimiento ilícito ocurridos durante los gobiernos kirchneristas, período en el cual numerosos funcionarios incrementaron exponencialmente sus patrimonios y, en varios casos, terminaron siendo condenados judicialmente por hechos graves de corrupción. Por ende, resulta imprescindible mejorar sustancialmente las herramientas de prevención, fortaleciendo los mecanismos de control y asegurando una verdadera transparencia patrimonial.

Una de las innovaciones fundamentales de esta propuesta consiste en la ampliación y profundización de la información patrimonial que debe ser declarada por los funcionarios públicos. A diferencia del régimen vigente, que permite utilizar valores fiscales o estimativos, este proyecto establece claramente que las valuaciones de los bienes serán siempre las de adquisición, reflejando así con mayor exactitud la realidad económica y patrimonial de los funcionarios. Este criterio asegura un seguimiento preciso y transparente de su evolución patrimonial, evitando distorsiones o subvaloraciones que podrían ocultar enriquecimientos indebidos.

Asimismo, se destaca la incorporación de sistemas automatizados de control, que incluyen herramientas tecnológicas avanzadas basadas en inteligencia artificial. Estos sistemas permitirán a los órganos de control realizar análisis



DIPUTADOS ARGENTINA

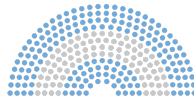
*“2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina”*

exhaustivos y eficientes, detectando tempranamente inconsistencias, patrones sospechosos o alertas tempranas sobre posibles actos de corrupción. La implementación de algoritmos y matrices de riesgo automatizadas posiciona a la Argentina en línea con las mejores prácticas internacionales, garantizando un control ágil, riguroso y efectivo sobre las declaraciones juradas.

Para que esa trazabilidad sea efectiva y continua, el proyecto incorpora la actualización en tiempo real de la información patrimonial mediante interoperabilidad obligatoria entre registros y entidades. Los Registros de la Propiedad Inmueble, del Automotor y demás registros de bienes, así como la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (o el organismo que la reemplace) respecto de valores negociables, y las entidades bancarias respecto de aperturas, cierres y variaciones de saldos en pesos y en moneda extranjera, deberán informar toda novedad vinculada a sujetos obligados dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La transmisión segura con sello de tiempo, en formatos abiertos y legibles por máquina, evita rezagos, reduce el margen para el ocultamiento o la antedatación de operaciones y asegura que la declaración jurada refleje la realidad patrimonial de manera continua. Esta exigencia no sustituye la presentación anual ni las posteriores al cese, sino que las potencia, preservando a la vez las reservas de datos sensibles previstas en la ley y dejando trazas de auditoría verificables.

Otra novedad relevante del proyecto es la obligación de presentar declaraciones juradas durante los cinco años posteriores al cese en la función pública. Esta medida tiene como objetivo mantener un control efectivo sobre posibles incrementos patrimoniales posteriores al ejercicio del cargo, que pudieran tener relación con actos realizados durante la función pública. Este seguimiento posterior asegura que la rendición de cuentas no termine con la mera salida del cargo, sino que continúe, garantizando así una efectiva trazabilidad patrimonial a largo plazo.

El proyecto amplía significativamente el universo de sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales y de interés. Entre las incorporaciones más relevantes se destaca la inclusión de las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y de obras sociales, reconociendo el papel central que cumplen estos actores en la gestión de recursos públicos y la negociación colectiva, ámbitos especialmente sensibles



DIPUTADOS ARGENTINA

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

a riesgos de corrupción y conflictos de interés. También se incorpora como requisito para la percepción de transferencias no automáticas del Estado Nacional, la presentación obligatoria de declaraciones juradas por parte de gobernadores, vicegobernadores y funcionarios provinciales con rango de ministro. Esta cláusula es fundamental para garantizar transparencia en el manejo de fondos nacionales transferidos a las provincias, condicionando la recepción de recursos federales al cumplimiento de altos estándares de ética pública y control patrimonial.

Además, el proyecto establece la obligación de declarar activos modernos, como criptomonedas y otros bienes digitales, adaptándose así a las nuevas modalidades patrimoniales que deben ser transparentadas para un control efectivo. Igualmente, se exige a los funcionarios que declaren no solo bienes propios, sino también aquellos que, aunque no sean de su titularidad formal, se encuentren en su posesión, uso o goce por cualquier título jurídico. Esta ampliación es fundamental para evitar maniobras de ocultamiento a través de bienes registrables o no registrables que no se encuentren a nombre del funcionario.

Finalmente, el proyecto fortalece la publicidad activa y plena de las declaraciones juradas, garantizando acceso libre y abierto a la información pública, con las debidas reservas únicamente respecto de datos sensibles por razones de seguridad personal. Esta medida empodera a la ciudadanía y a los medios de comunicación en la supervisión y control ciudadano de la gestión pública, fortaleciendo la transparencia institucional y la confianza en la función pública.

Por todo lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto, convencidos de que representa un avance significativo hacia una gestión pública transparente, íntegra y confiable, en pleno cumplimiento de los estándares internacionales más avanzados en materia de ética pública y lucha contra la corrupción. La sociedad exige con firmeza y esperanza una gestión pública transparente, comprometida genuinamente en una lucha decidida contra la corrupción. En este desafío urgente, es fundamental crear mecanismos sólidos y creíbles que permitan a los ciudadanos volver a creer en sus instituciones y en la honestidad del sistema político en su conjunto.

Mariano Campero
Diputado Nacional